

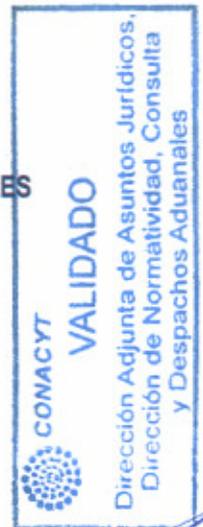


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



**ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES
AVANZADOS, S.C., (CIMAV)**

**ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES
AVANZADOS, S.C., (CIMAV)**





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

CONTENIDO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

Del personal académico

CAPÍTULO III

Del ingreso, promoción, evaluación y permanencia

CAPÍTULO IV

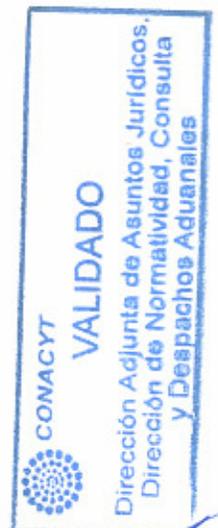
De las instancias de evaluación y dictaminación

CAPÍTULO V

Del Año Sabático

CAPÍTULO VI

De las licencias, permisos y comisiones





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

CAPÍTULO VII

Otras actividades académicas

CAPÍTULO VIII

De las Sanciones

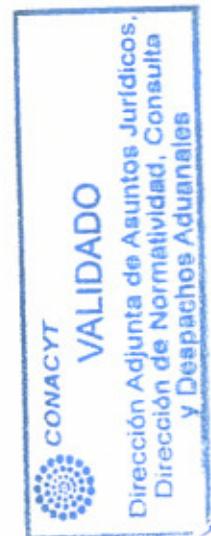
CAPÍTULO IX

De las Inconformidades

CAPÍTULO X

Aspectos no Previstos

TRANSITORIOS





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

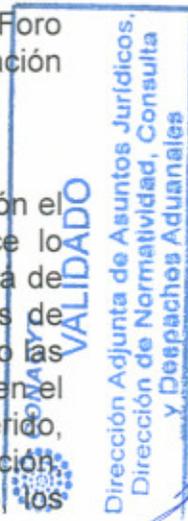


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

La Ley de Ciencia y Tecnología (LCYT), regula a los Centros Públicos de Investigación, señalando que serán considerados como tales las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica, tecnológica e innovación; que efectivamente se dediquen a ellas y que sean reconocidos por resolución conjunta tanto de los titulares del CONACYT como de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos presupuestales y tomando en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico; además de celebrar el convenio de administración por resultados que establece el capítulo IX de la LCYT.

La LCYT, modificada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009, adicionó un segundo párrafo al artículo 52 que establece lo siguiente: "el personal académico de los Centros Públicos de Investigación, se registra de conformidad con los Estatutos de Personal Académico, que expidan sus Órganos de Gobierno, los cuales establecerán los derechos y obligaciones académicos, así como las reglas relativas al ingreso, promoción, evaluación y permanencia de ese personal en el ámbito académico", de igual manera, el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido, establece que los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Investigación, deberán expedir a más tardar un año después a la entrada en vigor del Decreto, los Estatutos de Personal Académico a que se refiere el artículo 52 de la LCYT.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 47, 52 y 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología y por los artículos 33 fracciones I, XI y XXII y 38 fracciones XXVIII y XXIX del Instrumento Jurídico de Creación del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, Sociedad Civil (CIMAV) se expide el Estatuto del Personal Académico del CIMAV.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Estatuto del Personal Académico tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones académicos, así como reglamentar el ingreso, promoción, evaluación y permanencia del personal académico, del Centro de Investigación en Materiales Avanzados S.C. (CIMAV) y contiene los requisitos cuantitativos y cualitativos requeridos para el ingreso, promoción y permanencia a las diferentes categorías y niveles del personal académico.

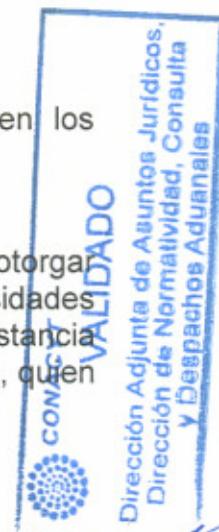
Artículo 2. El personal académico del Centro no podrá estar matriculado en los programas de posgrado del CIMAV.

Artículo 3. A los egresados de programas de posgrado del Centro no se podrá otorgar nombramiento como investigadores, salvo casos excepcionales en que por necesidades propias del Centro así lo amerite, en cuyo caso deberá haber realizado una estancia posdoctoral y haberse analizado en lo particular por el Consejo Académico Interno, quien emitirá la recomendación correspondiente.

CAPÍTULO II Del Personal Académico

Artículo 4. En el presente Estatuto se denomina personal académico al que desempeña funciones de investigación, docencia, extensión, vinculación y/o actividades de innovación, según el nombramiento o relación que tenga con el Centro, conforme a los planes y programas establecidos por el mismo.

Artículo 5. El personal académico extranjero tendrá los mismos derechos y obligaciones que el presente Estatuto otorga a los mexicanos.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



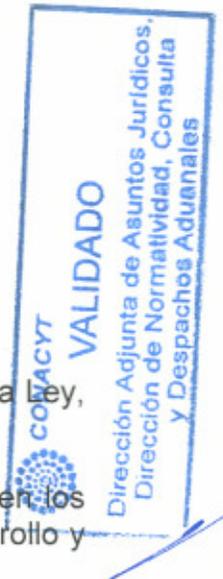
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

Artículo 6. En términos del Tabulador vigente aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el personal académico del CIMAV estará ubicado en alguna de las categorías siguientes:

- a) Investigadores
 - 1. Investigador Titular, niveles A, B y C
 - 2. Investigador Asociado, nivel C
- b) Técnicos Académicos
 - 1. Técnico Titular, niveles A, B y C
 - 2. Técnico Asociado, niveles A, B y C

Artículo 7. Las actividades de los investigadores, además de las contenidas en la Ley, serán entre otras, las siguientes:

- I. Realizar investigación científica, tecnológica y de innovación señalada en los planes, programas y objetivos del Centro, en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas de ciencia, tecnología e innovación correspondientes;
- II. Formar recursos humanos de alto nivel;
- III. Coadyuvar en la transferencia tecnológica al sector productivo;
- IV. Realizar actividades de vinculación con los sectores público, social, privado, educativo o empresarial de bienes o servicios, en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en los términos y condiciones establecidos o que al efecto se establezcan; y





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

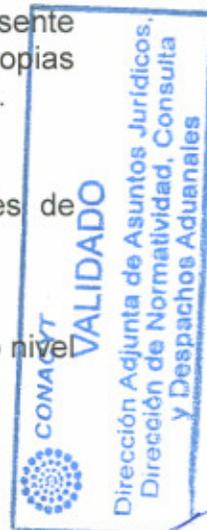
- V. Contribuir a la innovación en la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes. Participar en la dirección y administración de las actividades inherentes a la misión y objetivos del Centro.
- VI. Participar en la dirección y administración de las actividades inherentes a la misión y objetivos del Centro.

Artículo 8. El Técnico Académico realiza actividades de servicio y apoyo a la investigación y desarrollo tecnológico conforme a las categorías definidas en el presente Estatuto; y desarrollará una carrera académica conforme al perfil y actividades propias de esta figura que es distinta a la de Investigador y dependiendo del área de trabajo.

Artículo 9. El personal académico en general estará coordinado por los Jefes de Departamento, el Director Académico y el Director General.

Artículo 10. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Investigador Asociado nivel C se requiere:

- I. Tener grado de doctor en un área académica de interés para el Centro;
- II. Contar con experiencia demostrada en productividad académica en relación al tiempo dedicado a actividades científico tecnológicas en el área de su especialidad;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

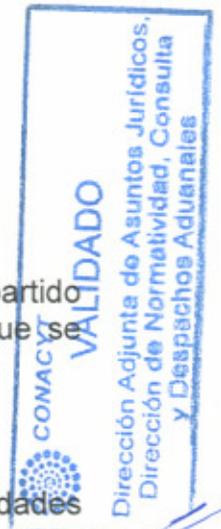


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

- III. Haber participado en la producción de trabajos como autoría o coautoría en publicaciones arbitradas de al menos tres artículos que acrediten su competencia en la investigación;

Artículo 11. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Investigador Titular nivel A se requiere:

- I. Tener grado de doctor en un área académica de interés para el Centro;
- II. Haber dirigido tesis a un estudiante de maestría o 3 de licenciatura e impartido 2 cursos de posgrado, en los términos y condiciones aprobados o que se aprueben por el Órgano de Gobierno;
- III. Haber realizado actividades de divulgación de acuerdo con las necesidades del Centro;
- IV. Haber publicado al menos 5 artículos con arbitraje y con factor de impacto; y
- V. Pertenecer o haber sometido solicitud al Sistema Nacional de Investigadores (SNI);



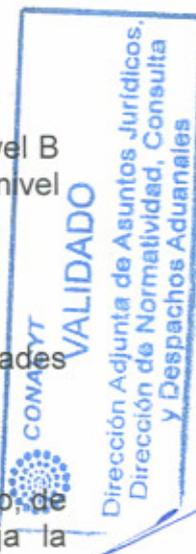
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

En el caso de promociones de investigadores, adicionalmente se requiere:

- a. Haber acumulado una facturación igual o superior a \$100,000.00 en la categoría anterior; y
- b. Haber obtenido un promedio de al menos 50 puntos en la evaluación anual de estímulos en los dos últimos años.

Artículo 12. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Investigador Titular nivel B se requiere, además de los requisitos que se establecen para el Investigador Titular nivel A los siguientes:

- I. Productividad académica en relación al tiempo dedicado a actividades científico tecnológicas;
- II. Haber publicado al menos 10 artículos con arbitraje y con factor de impacto, de los cuales en el 30% sea primero, último o autor al que se dirija la correspondencia;
- III. En un 30% de las publicaciones el factor de impacto deberá ser igual o superior a 1.0;
- IV. Haber graduado como director de tesis a un estudiante de doctorado o 3 de maestría, en el caso de codirecciones deberá ser el doble;
- V. Haber impartido al menos 5 cursos curriculares a nivel de posgrado;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

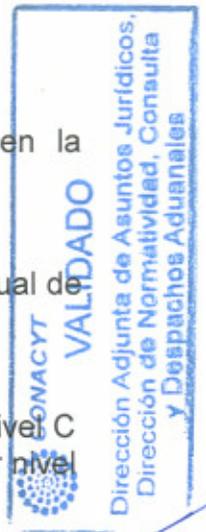
- VI. Pertener al Sistema Nacional de Investigadores (S N I); y
- VII. Experiencia académica y/o en el sector industrial que incluya su participación en proyectos financiados, asesorías, patentes u otros productos relevantes.

En el caso de promociones de investigadores, adicionalmente se requiere:

- I. Haber acumulado una facturación igual o superior a \$250,000.00 en la categoría anterior; y
- II. Haber obtenido un promedio de al menos 60 puntos en la evaluación anual de estímulos en los dos últimos años.

Artículo 13. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Investigador Titular nivel C se requiere, además de los requisitos que se establecen para el Investigador Titular nivel B los siguientes:

- I. Productividad académica en relación al tiempo dedicado a actividades científico tecnológicas;
- II. Haber publicado al menos 20 artículos con arbitraje y con factor de impacto, de los cuales en el 30% sea primero, último o autor al que se dirija la correspondencia;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

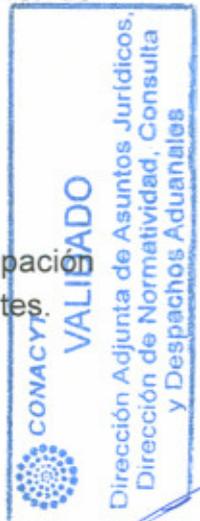


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

- III. En un 30% de las publicaciones el factor de impacto deberá ser igual o superior a 1.0;
- IV. Haber graduado como director de tesis a 3 estudiantes de doctorado o 2 de doctorado y 3 de maestría, en el caso de codirecciones se requiere el doble;
- V. Haber impartido y/o coordinado al menos 5 cursos curriculares a nivel de posgrado;
- VI. Pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores (S N I); y
- VII. Experiencia académica y/o en el sector industrial que incluya su participación en proyectos financiados, asesorías, patentes u otros productos relevantes.

En el caso de promociones de investigadores, adicionalmente se requiere:

- I. Haber acumulado una facturación igual o superior a \$500,000.00 en la categoría anterior;
- II. Haber obtenido un promedio de al menos 65 puntos en la evaluación anual de estímulos en los dos últimos años; y





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

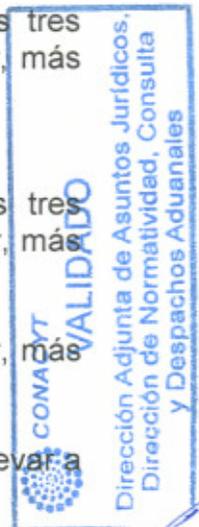


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

- III. Participar en Comités de Evaluación de proyectos, en Sociedades Científicas Mexicanas, ser editor en revistas nacionales e internacionales, en arbitraje de artículos científicos, de libros y/o capítulos de libro, etc.

Artículo 14. Para ingresar a la categoría de Técnico Asociado nivel A se requiere:

- I. Certificado de una carrera subprofesional o técnica, equivalente a los tres primeros años de una licenciatura en el área del trabajo por desarrollar, más tres años de práctica en esa área; o
- II. Pasante de una carrera subprofesional o técnica, equivalente a los tres primeros años de una licenciatura afín al área del trabajo por desarrollar, más cuatro años de práctica en esa área; o
- III. Certificado de preparatoria técnica en el área del trabajo por desarrollar, más cinco años de práctica en esa área; o
- IV. Aprobar un examen ad-hoc, que evalúe y dictamine su capacidad para llevar a cabo las labores correspondientes a su nivel.



Los Técnicos Asociados nivel A deberán tener capacidad para:

- I. El control de calidad de materiales y componentes;
- II. El mantenimiento correctivo del equipo que maneja;
- III. El montaje de arreglos experimentales sencillos para satisfacer necesidades específicas; bajo esquemas preestablecidos;
- IV. El manejo de máquinas y herramientas;



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

- V. La elaboración de informes de trabajo de campo y/o laboratorio;
- VI. El mantenimiento de instalaciones y sistemas.

Artículo 15. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Asociado nivel B se requiere, además de los requisitos que se establecen para el Técnico Asociado nivel A los siguientes:

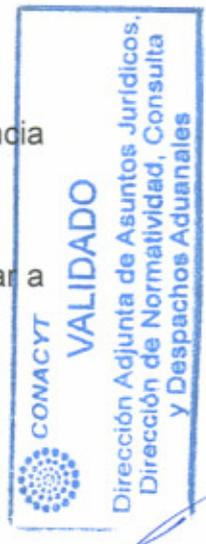
- I. Ser pasante de licenciatura en el área del trabajo por desarrollar; o
- II. Haber alcanzado el nivel de Técnico Asociado A, más dos años de experiencia en el área; o
- III. Aprobar un examen ad-hoc, que evalúe y dictamine su capacidad para llevar a cabo las labores correspondientes a su nivel.

Además de lo anterior, los Técnicos Asociados B deberán tener capacidad para:

- El manejo de paquetes computacionales;
- La construcción de piezas o dispositivos con control estricto de calidad; y
- El mantenimiento de instalaciones y sistemas.

Artículo 16. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Asociado nivel C se requiere, además de los requisitos que se establecen para el Técnico Asociado nivel B los siguientes:

- I. Poseer título de licenciatura en el área del trabajo por desarrollar; o





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



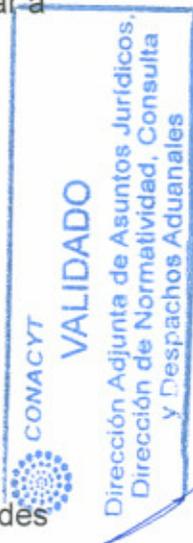
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

- II. Ser pasante de licenciatura en el área del trabajo por desarrollar, más dos años de experiencia y cursos de especialización o equivalente en la misma área; o
- III. Haber alcanzado el nivel de Técnico Asociado B, más dos años adicionales de experiencia en el área; o
- IV. Aprobar un examen ad-hoc, que evalúe y dictamine su capacidad para llevar a cabo las labores correspondientes a este nivel.

Además de lo anterior, los Técnicos Asociados Nivel C deberán tener capacidad para:

- El control de calidad de resultados de procesos;
- La calibración del equipo que maneja;
- La construcción de equipo para investigación y docencia; y
- La adecuación de unidades y arreglos de equipos para satisfacer necesidades específicas.

- I. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Titular nivel A se requiere, además de los requisitos que se establecen para el Técnico Asociado nivel C los siguientes:
- II. Poseer título de licenciatura en el área de trabajo por desarrollar, más tres años de experiencia y cursos de especialización o equivalente en la misma área; o





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

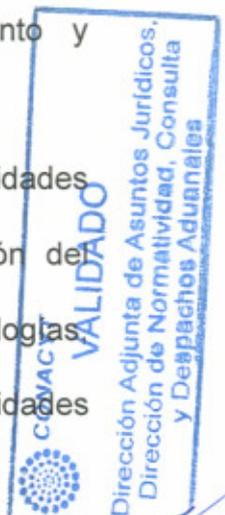


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

- III. Aprobar un examen ad-hoc, que evalúe y dictamine su capacidad para llevar a cabo las labores correspondientes a su nivel.

Además de lo anterior, los Técnicos Titulares nivel A deberán tener capacidad para:

- La innovación o mejora de técnicas de recopilación, procesamiento y presentación de datos;
- El diseño de dispositivos y sistemas experimentales para satisfacer necesidades específicas;
- La elaboración de manuales de mantenimiento, operación y calibración de equipo que utilizan;
- La elaboración de informes técnicos con la descripción de metodologías, procedimientos y resultados de las tareas desarrolladas; y
- El desarrollo de programas de computadora, para satisfacer necesidades específicas.



Artículo 17. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Titular nivel B se requiere, además de los requisitos que se establecen para Técnico Titular Nivel A los siguientes:

- I. Poseer título de maestro en la especialidad o área afín, más un año de experiencia en el área de trabajo por desarrollar; o
 - II. Poseer título de licenciatura en el área de trabajo por desarrollar, más tres años de experiencia en esa área, más haber aprobado cursos de especialización; o
-



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

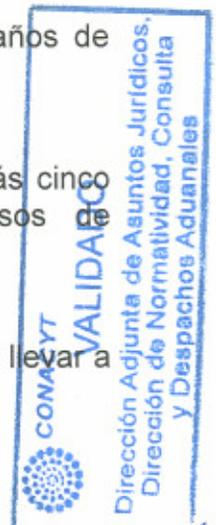
- III. Aprobar un examen ad-hoc, que evalúe y dictamine su capacidad para llevar a cabo las labores correspondientes a su nivel.

Artículo 18. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Técnico Titular nivel C se requiere, además de los requisitos que se establecen para Técnico Titular Nivel B los siguientes:

- I. Poseer título de maestro en la especialidad o área afín, más tres años de experiencia en el área de trabajo por desarrollar; o
- II. Poseer título de licenciatura en el área de trabajo por desarrollar, más cinco años de experiencia en esa área, más haber aprobado cursos de especialización; o
- III. Aprobar un examen ad-hoc, que evalúe y dictamine su capacidad para llevar a cabo las labores correspondientes a su nivel.

Artículo 19. El personal académico tiene los siguientes derechos:

- I. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los planes y programas aprobados por el Órgano de Gobierno del Centro;
- II. Conservar su categoría y nivel al cumplir los requisitos y procedimientos estipulados en el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables;
- III. Participar en los procesos concernientes a la promoción del personal académico, conforme a los criterios y lineamientos previstos en el presente





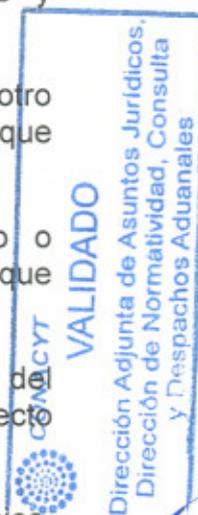
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

Estatuto y los que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;

- IV. Participar en los procesos de innovación en su campo de especialidad y de vinculación en las actividades propias del Centro, de conformidad con los criterios y lineamientos aprobados por el Órgano de Gobierno;
- V. Percibir la remuneración que les corresponda y las regalías por trabajos realizados al servicio del Centro, por concepto de derechos de propiedad intelectual, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y disposiciones normativas que rigen la actividad del Centro;
- VI. Recibir las distinciones, estímulos, recompensas o cualquier otro reconocimiento a su labor, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- VII. Participar en el programa de estímulos en función del desempeño o productividad, mediante la evaluación establecida en las disposiciones que apruebe el Órgano de Gobierno;
- VIII. Desempeñar actividades en otras organizaciones, con autorización previa del Director General y de acuerdo con los criterios o lineamientos que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- IX. Participar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- X. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con el sector empresarial de bienes y servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto del Centro;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

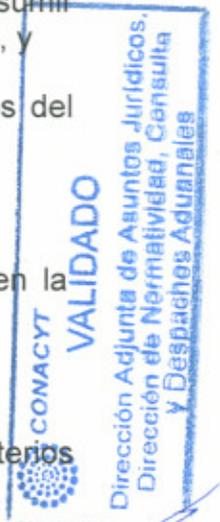


ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

- XI. Participar en estancias y reuniones técnicas en su campo de especialidad, o dictar cursos y conferencias en otras instituciones, de acuerdo con el convenio correspondiente y previa autorización del Director General;
- XII. Gozar de un año sabático de conformidad con el capítulo respectivo del presente Estatuto;
- XIII. Desempeñar cargos académicos y administrativos en el CIMAV y al término de su encargo reintegrarse a sus actividades con la categoría y nivel que tenían antes de ser nombrados o elegidos para dichos cargos, sin menoscabo de sus derechos que tenían como investigador o técnico antes de asumir aquellos y sin que ello implique pago extraordinario o derechos adquiridos, y
- XIV. Los demás que deriven de su nombramiento y actividades, en términos del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al Centro.

Artículo 20. El personal académico, además de las obligaciones contempladas en la Ley, tendrán las siguientes:

- I. Realizar sus actividades de conformidad con los lineamientos y criterios aplicables en el Centro;
- II. Mantener una productividad académica y presentar proyectos e informes de conformidad con lo que se establezca en el presente Estatuto y demás lineamientos y criterios aplicables en el Centro;
- III. Actualizarse permanentemente en su disciplina o campo de especialidad;



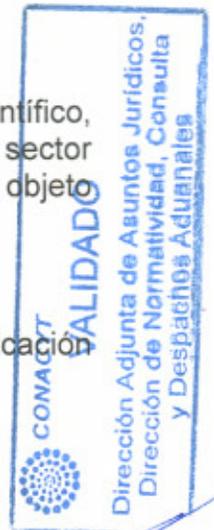


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

- IV. Colaborar con las instancias administrativas y académicas del Centro, en la elaboración de todo tipo de documentos que sean requeridos por las autoridades y organismos externos, en relación con los programas y proyectos de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación en que participe el Centro;
- V. Participar en eventos de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación relacionados con su campo de especialidad, para el mejor desarrollo de las actividades del Centro;
- VI. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con el sector empresarial de bienes y servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto del Centro;
- VII. Indicar claramente su adscripción al Centro, en cualquier publicación académica y/o desarrollo e innovación tecnológica;
- VIII. Actuar con ética y honestidad en el desarrollo de sus actividades;
- IX. Participar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;



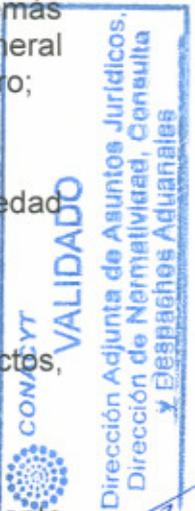


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

- X. Informar al Director de Área y al responsable del proyecto en que se encuentre adscrito, cualquier decisión que pudiera afectar su programa de actividades, como ausencias físicas por cualquier razón, comisiones, nombramientos, sanciones, convenios sobre patentes, permisos para uso de infraestructura u otras circunstancias relacionadas con el desarrollo de su actividad académica;
- XI. Recabar la autorización por escrito del Director General del Centro y demás instancias competentes, para gestionar ayuda económica o apoyos en general de cualquier persona o institución, en relación con las actividades del Centro;
- XII. Observar las disposiciones legales y las que en materia de propiedad intelectual establezca o haya establecido el Órgano de Gobierno;
- XIII. Guardar el secreto y la confidencialidad debidos en relación con los proyectos, programas y procesos relacionados con las actividades del Centro;
- XIV. Mantener y contribuir a la modernización y adecuado uso y aprovechamiento de las áreas, equipos, prototipos y demás resultados de las investigaciones que se realicen en el Centro; y
- XV. Las demás que deriven de su nombramiento, del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables en el Centro.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

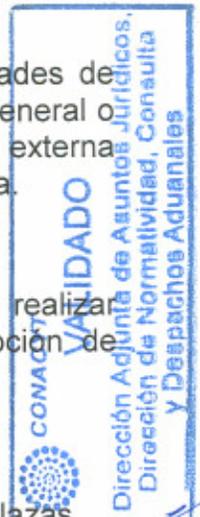
CAPÍTULO III Del ingreso, promoción, evaluación y permanencia

Artículo 21. El ingreso, promoción, evaluación y permanencia del personal académico, se sujetará a lo dispuesto en el presente Estatuto y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 22. La contratación y evaluación de los técnicos que desarrollan actividades de apoyo en las áreas académicas y de vinculación, será efectuada por la Dirección General o por quien ésta designe, con base en el dictamen de la comisión interna o externa competente. Estos técnicos rendirán informes anuales o bianuales, según corresponda.

Artículo 23. El Director General del CIMAV y los órganos competentes para realizar evaluaciones académicas, se sujetarán en sus acciones de selección y promoción de investigadores y técnicos, a las siguientes reglas:

- I. Cuando se produzca una vacante o cuando se cuente con las plazas autorizadas y las necesidades específicas del Centro lo justifiquen, el Director General podrá nombrar personal científico y tecnológico condicionado a la existencia de partidas presupuestales disponibles;
- II. Los investigadores y técnicos serán preseleccionados por el Consejo Académico Interno, quien podrá recomendar al Director General su nombramiento, sin perjuicio de que posteriormente la Comisión Dictaminadora Externa emita al Director General del CIMAV una recomendación que en su caso los ratifique o los reubique en la categoría y nivel que les corresponda, de acuerdo a la evaluación académica;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

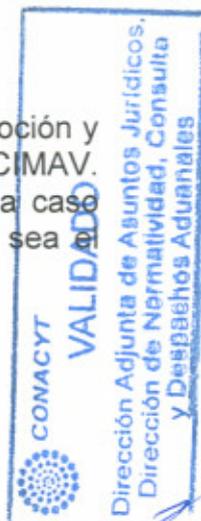
- III. La Comisión Dictaminadora Externa evaluará el ingreso y promoción en su caso, de los investigadores y técnicos y emitirá su recomendación al Director General; y
- IV. Los candidatos deberán satisfacer todos los requisitos de ingreso o promoción que establecen estos Estatutos para las diversas categorías y niveles.

Artículo 24. La decisión última y definitiva respecto al ingreso, la contratación, promoción y permanencia de los investigadores y técnicos corresponde al Director General del CIMAV. Sin embargo, éste resolverá tomando en cuenta las recomendaciones que en cada caso emitan la Comisión Dictaminadora Externa y el Consejo Académico Interno según sea el caso.

PROCEDIMIENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 25. Las solicitudes de incorporación de personal académico serán calificadas por el Consejo Académico Interno quien emitirá su opinión. La opinión del Consejo Académico Interno será presentada a la Comisión Dictaminadora Externa, en la primera sesión de esta Comisión posterior al ingreso, para su ratificación ó rectificación. La recomendación correspondiente de la Comisión Dictaminadora Externa se remitirá al Director General.

Artículo 26. La Comisión Dictaminadora Externa tomará en cuenta los siguientes criterios de valoración para emitir su opinión o recomendación al Director General, sobre la selección y promoción del personal científico y tecnológico:



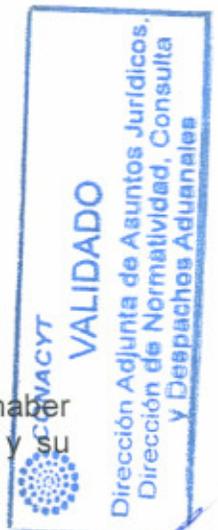


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

- I. El cumplimiento de todos los requisitos necesarios para ocupar la plaza de acuerdo con lo estipulado en este Estatuto;
- II. Su labor de investigación o de apoyo a la investigación, sus antecedentes académicos y/o profesionales;
- III. Su formación académica y los grados obtenidos;
- IV. Su labor de divulgación científica;
- V. Su intervención en la formación de personal técnico y de investigación;
- VI. En su caso, su labor académica administrativa, principalmente el haber coadyuvado al impulso del desarrollo de instituciones de investigación y su liderazgo;
- VII. Sus logros en el desarrollo de tecnología, o en la generación de proyectos con el sector productivo y social, o su participación en ellos; y
- VIII. Las opiniones del Consejo Académico Interno.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

Artículo 27. La solicitud de promoción será presentada por el personal académico interesado al Consejo Académico Interno, de conformidad con la convocatoria que al efecto se expida.

Artículo 28. El personal académico que busque su promoción, deberá haber cubierto por lo menos dos años en el nivel y categoría actuales.

Artículo 29. Las promociones del personal académico serán analizadas por el Consejo Académico Interno y presentadas a la Comisión Dictaminadora Externa, para que emita al Director General su recomendación correspondiente.

DE LA PERMANENCIA

Artículo 30. La obtención de la permanencia en la plaza permite al personal académico adquirir una relación por tiempo indeterminado para realizar las actividades inherentes a su categoría y nivel en el Centro, durante la cual gozará de los derechos contenidos en el presente Estatuto.

La permanencia no implica la inamovilidad del personal académico, ya que el mismo podrá ser evaluado periódicamente para verificar el grado de calidad en el desarrollo de sus actividades.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

Artículo 31. Al cumplir dos años ininterrumpidos de labor en el Centro, el personal académico de nuevo ingreso será objeto de una evaluación de su desempeño por parte del Consejo Académico Interno, quien recomendará al Director General lo conducente en cuanto a la permanencia de dicho personal.

Artículo 32. La permanencia de los investigadores en el Centro, se sujetará al cumplimiento de evaluaciones, acorde con los siguientes parámetros por categoría y nivel:

Categoría	Puntuación mínima promedio anual, acorde con el Reglamento de Estímulos vigente	Parámetros de cumplimiento promedio anual	Parámetros de cumplimiento por periodo de 4 años
Asociado C	30 puntos	0.75 artículo o título de patente otorgado por año. Proyecto facturado de al menos \$50,000	1 estudiante de maestría graduado
Titular A	40 puntos	1.0 artículo o título de patente otorgado por año. Proyecto facturado de al	2 estudiantes de maestría o un doctor graduados


VALIDADO
 Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
 Dirección de Normatividad, Consulta
 y Despachos Aduanales

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

Categoría	Puntuación mínima promedio anual, acorde con el Reglamento de Estímulos vigente	Parámetros de cumplimiento promedio anual	Parámetros de cumplimiento por periodo de 4 años
		menos \$100,000	
Titular B	55 puntos	1.5 artículos o títulos de patente otorgados por año. Proyecto facturado de al menos \$150,000	3 estudiantes de maestría o un doctor graduados
Titular C	65 puntos	2.0 artículos o títulos de patente otorgados por año. Proyecto facturado de al menos \$200,000	3 estudiantes de maestría o un doctor graduados

CONACYT **VALIDADO**
 Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
 Dirección de Normatividad, Consulta
 y Despachos Adjuntales

Artículo 33. La permanencia de los Técnicos en el Centro, se sujetará al cumplimiento de evaluaciones, acorde con los siguientes parámetros por categoría y nivel:

Categoría	Puntuación mínima promedio anual, acorde con el Reglamento de
------------------	--



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

En todos los casos, para el ingreso, promoción, permanencia y evaluación se tomarán en cuenta, además de los requisitos de orden académico, las condiciones que permitan asegurar el prestigio, la integridad, la honradez, la objetividad y el profesionalismo en el desempeño de las actividades.

CAPÍTULO IV De las instancias de evaluación y dictaminación

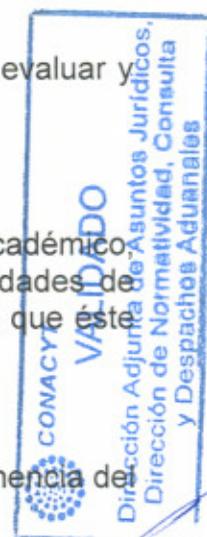
Artículo 38. El Centro contará con órganos colegiados encargados de asesorar, evaluar y dictaminar los asuntos relativos al presente Estatuto.

Artículo 39. El Consejo Académico Interno es un órgano colegiado de carácter académico encargado de asesorar al Director General del Centro en lo relativo a las actividades de investigación, docencia, vinculación y difusión de sus resultados y en las materias que este le encomiende.

Así como también emite opiniones para el ingreso, promoción, evaluación y permanencia del personal académico.

Artículo 40. La integración, facultades, organización y funcionamiento del Consejo Académico Interno se determinan en las Reglas de Operación correspondientes.

Artículo 41. La Comisión Dictaminadora Externa es un órgano de carácter consultivo y de apoyo a la Dirección General, que tiene como función principal evaluar el trabajo sustantivo





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

del personal científico y/o tecnológico, y en su caso, para su ingreso, promoción y permanencia en la Institución.

Artículo 42. La integración, funciones y operación de dicha Comisión se determinarán en el Marco Operativo de las Comisiones Dictaminadoras Externas.

CAPÍTULO V Del Año Sabático

Artículo 43. Los investigadores tendrán derecho al disfrute de un año sabático por cada seis años de servicios ininterrumpidos en el Centro, el cual consiste en separarse de sus labores durante este período en los términos establecidos o por establecerse por parte de su Órgano de Gobierno, para dedicarse al estudio o la realización de actividades que les permitan superarse académicamente, apoyar el desarrollo científico, tecnológico, innovación o vinculación con los diversos sectores públicos y empresarial de bienes o servicios.

Artículo 44. Para el ejercicio del derecho de año sabático, se observarán las siguientes reglas:

- I. Al cumplir seis años de labores, los investigadores interesados podrán solicitar un periodo sabático por un año o bien, que se divida en dos semestres, pudiendo disfrutar del primer semestre inmediatamente y del segundo, en la fecha en que así convenga al Centro y al propio investigador;
- II. Después del primer año sabático, los interesados podrán optar por disfrutar un semestre sabático por cada tres años de servicio o de un año sabático por cada seis años de trabajo;





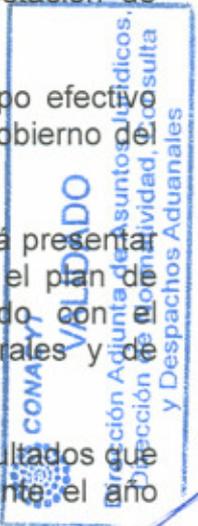
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

- III. La fecha de inicio de cada período sabático estará supeditada a los planes y programas de actividades del Departamento donde labora el investigador y deberá ser autorizada por la Dirección General.
- IV. El disfrute del año sabático podrá diferirse por no más de tres años. Sin embargo, los periodos sabáticos no podrán ser acumulados.
- V. Los investigadores que desempeñen cargos directivos o administrativos en el CIMAV, podrán diferir el disfrute del año sabático hasta el momento en que dejen el cargo;
- VI. Para los efectos del año sabático, se computará el tiempo que se haya laborado ininterrumpidamente como investigador de tiempo completo por prestación de servicios profesionales;
- VII. Las licencias con goce de sueldo, no serán computadas como tiempo efectivo para el año sabático, salvo los casos aprobados por el Órgano de Gobierno del Centro;
- VIII. Al solicitar un año sabático o semestre del mismo, el interesado deberá presentar la carta de invitación de la institución donde se planea realizarlo y el plan de actividades que desarrollará durante ese intervalo, de acuerdo con el "Reglamento para la Operación de Estancias Sabáticas, Posdoctorales y de Investigación del Personal Académico del CIMAV";
- IX. Los beneficiarios del año sabático deberán presentar los informes y resultados que les sean solicitados respecto de las actividades desarrolladas durante el año sabático; y
- X. El año sabático no será permutable por compensaciones económicas.

Artículo 45. El disfrute del año sabático podrá suspenderse y a juicio del Director General del CIMAV cancelarse, en los siguientes casos:





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

- I. Cuando en el disfrute del año sabático los interesados atenten de algún modo en contra del CIMAV;
- II. Cuando en el disfrute del año sabático se varíen las actividades o no se realicen dichas actividades de acuerdo a lo que se había comprometido el interesado al solicitarlo;
- III. Cuando el CIMAV por alguna necesidad, requiera a los interesados para reintegrarse a sus labores. En estos casos, el disfrute del año sabático se interrumpirá de momento y cuando la institución lo determine, se reintegrará nuevamente el interesado al disfrute de dicho período.

CAPÍTULO VI De las licencias, permisos y comisiones

Artículo 46. La Dirección General del Centro podrá conceder licencias a los miembros del personal académico por las siguientes causas:

- I. Licencia sin goce de retribución para realizar estudios de posgrado (maestría, doctorado o posdoctorado) en el país o en el extranjero, el Director General podrá conceder licencia con goce de salario total o parcial, previa opinión del Consejo Académico Interno, quien evaluará la pertinencia que para el CIMAV represente dicha acción.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

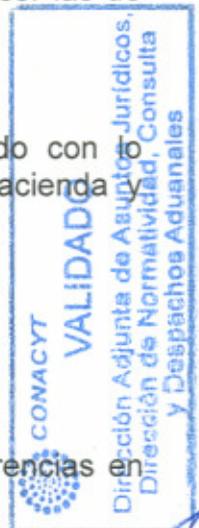
- II. Licencia sin goce de retribución para realizar estancias de investigación en otras instituciones, nacionales o extranjeras, siempre que contribuyan al desarrollo de los programas de investigación institucionales y satisfagan una necesidad específica del CIMAV. El Consejo Académico Interno recomendará la conveniencia de la licencia. Esta licencia reiniciará el conteo para el año sabático del solicitante.

- III. Licencia sin goce de retribución para desempeñar funciones administrativas dentro del propio CIMAV, cuando dichas funciones no le permitan ejercer las de investigación.

- IV. Licencia por motivos personales sin goce de retribución, de acuerdo con lo establecido en las prestaciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- V. Licencia por enfermedad, debidamente demostrada por médico.

- VI. Licencia sin goce de retribución, con el fin de dictar cursillos o conferencias en otras instituciones.



Artículo 47. Tendrán derecho a disfrutar de las licencias los miembros del personal académico con una antigüedad mínima de dos años.

Artículo 48. Se otorgarán permisos al personal académico, previa autorización del jefe inmediato superior, para ausentarse temporalmente de sus actividades por asuntos



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

personales con goce de retribución, los cuales no podrán exceder de tres días consecutivos, ni de tres en un año.

Artículo 49. Se asignarán comisiones al personal académico para la realización de una tarea y por un tiempo determinado, siempre y cuando contribuya al desarrollo de la Institución y cubra una necesidad del Centro.

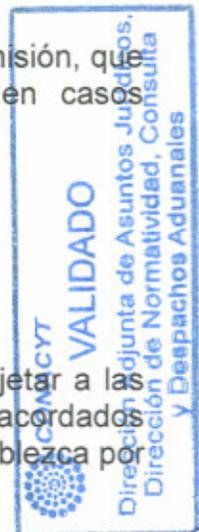
Artículo 50. El Director General determinará la duración y conveniencia de la comisión, que no podrá exceder de un año, susceptible de prórroga por un año más en casos excepcionales.

CAPÍTULO VII Otras actividades académicas

Artículo 51. El personal académico visitante nacional o extranjero se deberá sujetar a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los términos y condiciones acordados en el instrumento que regule su relación y conforme a lo establecido o que se establezca por el Órgano de Gobierno.

Artículo 52. El personal académico visitante no podrá ocupar puestos de jefatura, coordinación o dirección en el CIMAV.

Artículo 53. El personal académico extranjero deberá contar siempre con su documentación migratoria vigente, que le permita realizar las actividades académicas que deriven de la relación con el CIMAV, en los términos aprobados o que se aprueben por el Director General o las instancias administrativas competentes del propio Centro.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



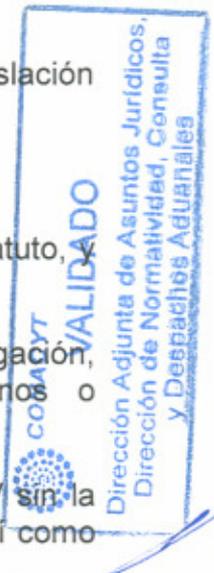
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

CAPÍTULO VIII De las Sanciones

Artículo 54. Es sujeto de sanción todo miembro del personal académico del Centro, aún cuando se encuentre disfrutando de año sabático, comisión, licencia, permiso o vacaciones.

Artículo 55. Son causas de sanción, además de las contempladas en la legislación correspondiente, las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, y en el Estatuto Orgánico del CIMAV;
- II. La deficiencia objetivamente comprobada de sus actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, formación de recursos humanos o vinculación;
- III. La utilización del nombre, información, equipo o materiales del CIMAV sin la autorización previa y por escrito de las instancias correspondientes, así como su utilización en perjuicio de la institución;
- IV. El descuido o negligencia en uso de la infraestructura, manejo de equipos, o material de trabajo;
- V. Incurrir en faltas que atenten contra la institución, así como actitudes o actos que generen acciones u opiniones negativas para la institución o el personal de la misma;
- VI. Aquellas que determine el Director General en ámbito de sus facultades; y





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

VII. Las demás especificadas en otras disposiciones aplicables al Centro.

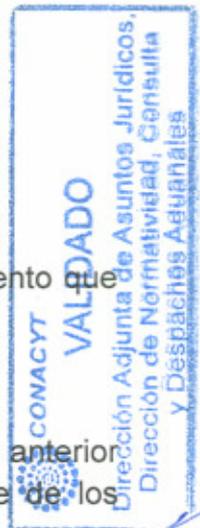
Artículo 56. Las sanciones que pueden aplicarse al personal académico son:

- I. Extrañamiento o amonestación verbal o escrita, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
- II. Suspensión temporal o definitiva; o
- III. Destitución.

Las sanciones serán impuestas por el titular del CIMAV, mediante el procedimiento que se determine, incorporando en el mismo el derecho de audiencia del interesado.

El procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse del conocimiento de todo el personal del Centro, a través de los medios impresos o electrónicos correspondientes.

Para aplicar la sanción se tienen hasta 30 días naturales a partir del conocimiento de la falta, cuando no amerite indagación. En caso de recurrir a la investigación se tendrán los 30 días naturales a partir de que concluya la misma. La indagación debe ser cuidadosa y el acusado goza del derecho a defenderse.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

CAPÍTULO IX De las Inconformidades

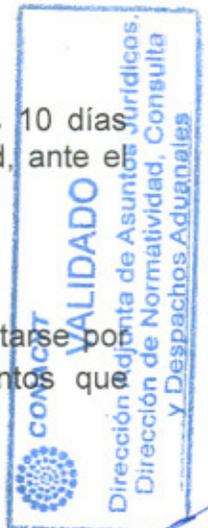
Artículo 57. Las personas que se consideren afectadas con las decisiones que se emitan de manera formal en los términos del presente Estatuto, tendrán derecho a interponer su inconformidad.

Artículo 58. Los interesados deberán interponer su inconformidad dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en la cual, se les notifique el acto de inconformidad, ante el Director General del CIMAV.

La inconformidad deberá versar sobre el tema específico que la generó y presentarse por escrito debidamente justificada, acompañándose de los elementos y documentos que sustenten su dicho.

Artículo 59. El Director General del CIMAV, una vez recibida la inconformidad la analizará apoyándose en el Consejo Académico Interno.

La resolución por parte del Director General, deberá emitirse en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir del momento en que recibió la inconformidad.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



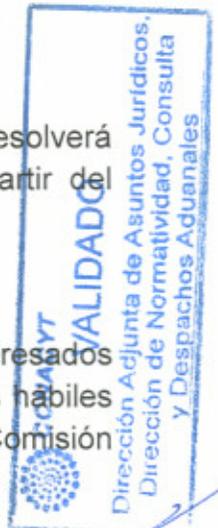
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

Artículo 60. Las inconformidades que se refieran a promociones, rectificaciones y ratificaciones, deberán ser resueltas por la Comisión Dictaminadora Externa. Para ello, una vez recibida la inconformidad por parte del Director General, deberá turnarla a la Comisión Dictaminadora Externa en un plazo que no excederá de 5 días hábiles, contados a partir del momento en que la reciba.

Una vez recibida la inconformidad la Comisión Dictaminadora Externa analizará y resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir del momento en que recibió la inconformidad.

Las resoluciones de la Comisión Dictaminadora Externa, serán notificadas a los interesados por medio del Director General del CIMAV, en un plazo que no excederá de 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido la resolución emitida por parte de la Comisión Dictaminadora Externa.

Este procedimiento administrativo de carácter interno será independiente de las sanciones laborales que determine el Centro, y por tanto éstas no estarán supeditadas al desahogo del procedimiento descrito en el presente capítulo.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., (CIMAV)

CAPÍTULO X Aspectos no Previstos

Artículo 61. Los aspectos no previstos expresamente en el presente Estatuto podrán ser resueltos mediante acuerdo expedido por el Director General del Centro, quien deberá difundirlo entre el personal académico, sin perjuicio de que promueva a la brevedad posible la modificación o reforma del presente Estatuto, en lo que sea conducente para su aprobación ante su Órgano de Gobierno.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Órgano de Gobierno del CIMAV.

SEGUNDO.- Quedan abrogadas las disposiciones que se opongan al presente documento.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Estatuto, se resolverán de conformidad con la disposición normativa que les dio origen.

CUARTO.- El Titular del Centro de Investigación en Materiales Avanzados S.C., tendrá 15 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Estatuto para difundirlos a través de los medios electrónicos con los que cuente el Centro.

El presente Estatuto fue aprobado por el Órgano de Gobierno en su sesión celebrada el 30 de abril de 2010.

